

240



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5.249/10.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ART. 115 INC. A) Y E) DEL DECRETO 978/81, AL AGENTE JUAN MANUEL CABALLERO.-

DICTAMEN ALG N°

18/11

1.-

Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad:

Atento a la materia traída a consideración de esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, estimo conveniente formular las siguientes apreciaciones.

En tal sentido, y antes de adentrarme en el análisis correspondiente, entiendo oportuno puntualizar que la materia sobre la cual deberé pronunciarme ha merecido impresiones disímiles entre los organismos preopinantes, razón por la cual, mi participación en autos deviene ineludible.

El desencuentro aludido radica en la apreciación con que se ha valorado el modo en que se debe resolver la situación sumarial del administrado, entendiéndose unos que tratándose de un Agente de Policía sin confirmación en el cargo no se amerita más que la serie de pronunciamientos ya vertidos por la Administración, dejando, a su vez, debida constancia de ello en su Legajo de Antecedentes, en tanto otros (dentro de los cuales me reconozco), consideran que además de la inscripción de las constancias respectivas, se impone la necesidad de un nuevo Acto Administrativo por el cual se lo sancione expresamente con la destitución con carácter de exoneración.

Independientemente de las razones esgrimidas por unos y otros, es preciso destacar que tal cual aduce el Titular de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de la Provincia de La Pampa, la condición de inestabilidad con que transcurre el primer año de ingreso de los Agentes de Policía en modo alguno los excluye de la posibilidad de gozar los derechos, como así tampoco, de quedar sujetos al cumplimiento de los deberes y obligaciones que supone el integrar la Fuerza de Seguridad Provincial.

Se desprende, naturalmente, de lo expuesto, que este órgano asesor adhiere a la recomendación oportunamente deslizada por el Responsable de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas Provincial, de allí que, *brevitatis causa*, se sugiere adoptar la opinión jurídica explicitada a fs. 226/230 de autos.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5.249/10.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ART. 115 INC. A) Y E) DEL DECRETO 978/81, AL AGENTE JUAN MANUEL CABALLERO.-

DICTAMEN ALG N°

18/11

2.-

No obstante lo dicho, entiendo oportuno complementar lo allí destacado mediante la cita de un compendio de preceptos normativos específicos que contribuirán a clarificar el particular debatido en autos.

Nótese, al respecto, que el Artículo 23, de la N.J.F. N° 1.034/80, consagra que: “...*El Estado Policial es la situación jurídica resultante del conjunto de deberes, obligaciones y derechos que las leyes, decretos y reglamentos establecen para el personal en actividad o retiro...*”; a su vez, el Artículo 114, que: “...*El Personal Policial revistará en alguna de las siguientes situaciones: 1)ACTIVIDAD: En la que debe desempeñar funciones policiales en el destino o comisión que disponga la superioridad 2) RETIRO...*”; el Artículo 115, que: “...*El Personal Policial en situación de ACTIVIDAD podrá hallarse en: 1) Servicio Efectivo; 2) Disponibilidad, 4) Pasiva...*”; el Artículo 116, que: “...*Revistará en SERVICIO EFECTIVO: 1) El personal que se encuentre prestando servicio en organismos o unidades policiales o cumpla funciones o comisiones propias del servicio...*”; y el Artículo 118, que: “...*El personal de alumnos de los cursos de formación de oficiales, suboficiales y agentes, se hallará en situación de Servicio Efectivo...*”, todos ellos también de la N.J.F. N° 1.034/80 (la negrita me pertenece).

Al mismo tiempo, no puede soslayarse que esa misma Norma determina, en sus Artículos 63 Inc. 7); 64; 49; 132 Inc. 2); 140 y 77 in fine que: “...*Transgresiones que darán lugar a sanción de destitución con carácter de exoneración o separación de retiro, impuesta por resolución dictada en sumario administrativo... 7) todo otro acto que afecte gravemente el prestigio de la Institución o la dignidad del funcionario...*”; “...*La sanción de destitución (cesantía o exoneración) por las faltas previstas en el artículo anterior, será aplicable a todo el personal de la Policía...*”; “...*La CESANTIA y la EXONERACION importan la separación de la Policía, con la pérdida del empleo y de los demás derechos inherentes al mismo. En cuanto a los efectos de la exoneración con respecto a los derechos previsionales, se estará a lo que disponga la ley de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía de la Provincia de La Pampa...*”; “...*El Estado Policial se pierde:... 2) por sanción disciplinaria (destitución)...*”; “...*También deberá anotarse en el Legajo Personal las*



242
P. 01/18



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 5.249/10.-

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICIA.-

EXTRACTO: S/ ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ART. 115 INC. A) Y E) DEL DECRETO 978/81, AL AGENTE JUAN MANUEL CABALLERO.-

DICTAMEN ALG N°

18/11

3.-

sanciones disciplinarias aplicadas al agente; los sumarios administrativos y judiciales en que resultó imputado y la resolución final recalda en ellos...” y por último “...Igualmente se extingue la acción disciplinaria por la desvinculación del agente con la Institución, salvo que la sanción que correspondiere pueda modificar la causa del cese...”, respectivamente (la negrita me pertenece).

Tampoco se puede soslayar lo preceptuado por los Artículos 2 y 28 del Decreto 978/81, que establecen, respectivamente, lo siguiente: “...El personal que incurra en las faltas tipificadas en los artículos 56, 57, 58, 62 y 63 de la ley n° 1.034, será juzgado de acuerdo con las normas de la citada Ley y del presente Reglamento aunque mediere baja o renuncia del responsable. Si mediere baja o renuncia la sanción tendrá como único objeto su asiento en el legajo personal del causante o la revisión del decreto de baja o renuncia, según corresponda...” y “...Las sanciones se registrarán en libros especiales para Oficiales y Suboficiales y Tropa separadamente, en la dependencia en que presta servicio el transgresor y en el Departamento Personal D.1.. Asimismo se asentará en el legajo personal del sancionado...” (la negrita me pertenece).

Luego de compatibilizar los extractos legales transcritos con los argumentos fácticos y jurídico-legales enunciados oportunamente por el Titular de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de la Provincia de La Pampa, creo que debe tenerse por zanjada la disparidad de criterios acaecida y consecuentemente, procederse al dictado de un nuevo Acto Administrativo por el cual se deje sin efecto la Resolución N° 07/05 y se destituya, con carácter de exoneración, al ex-agente de policía.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Santa Rosa, 04 FEB 2011

j.p.f.



DANIELA M. VASSIA
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
PROVINCIA DE LA PAMPA